PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA Y DE ACCIDENTES PERSONALES CON COBERTURA DE FALLECIMIENTO O DE MUERTE ACCIDENTAL

Mediante Ley N° 29355 se creó el Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, cuya finalidad es brindar información, respecto a si una persona que ha fallecido contrató o tuvo la calidad de asegurado de alguna póliza de seguro con las coberturas antes mencionadas, de modo que los posibles beneficiarios conozcan dicha situación.

En tal sentido, para realizar este tipo de consultas podrá ingresar a <u>Certificado de Pólizas</u> o acercarse a una de las <u>Oficina de Mesa de Partes</u> de la SBS a nivel nacional.

La Superintendencia canalizará las consultas que efectúen los solicitantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario que al efecto le proporcionará la Superintendencia, el mismo que incluirá como mínimo la información que permita conocer su relación con el asegurado y su domicilio, información que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b) Adjuntar la partida de defunción del asegurado o declaración judicial de muerte presunta.
 - c) Adjuntar una copia simple del documento de identidad del solicitante.
 - d) Pagar el derecho correspondiente al servicio solicitado.

La Superintendencia solicitará, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la consulta, la información correspondiente a las empresas de seguros, las mismas que, sobre la base de la información contenida en las bases de datos que formen parte del Registro, responderán en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de información.

La Superintendencia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, emitirá un certificado con los resultados de la búsqueda y en caso se hubiera encontrado alguna cobertura vigente, informará al interesado únicamente sobre lo siguiente:

- a) La existencia de una o más pólizas extendidas a favor del asegurado fallecido;
- b) El número de la(s) póliza(s) correspondiente(s); y,
- c) La razón social de la empresa de seguros que otorga la cobertura.

En caso la búsqueda determine que, a la fecha de consulta, la persona fallecida no tenía alguna de las coberturas a que se refiere el presente Reglamento, el documento indicará tal situación.